



CORRECCIÓN DE ERROR MATERIAL DEL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE LA CONSEJERÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, JUVENTUD, FAMILIAS E IGUALDAD PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL “SERVICIO DE GESTIÓN PARA LA ADOPCIÓN Y EL ACOGIMIENTO FAMILIAR MEDIANTE CONCIERTO SOCIAL.” Expediente 111/2025 – CONTR 2025 696761.

Mediante Memoria Justificativa de la Dirección General de Infancia, Adolescencia y Juventud de esta Consejería, de 26 de diciembre de 2025, se solicitaba la contratación de la prestación del “Servicio de gestión para la adopción y el acogimiento familiar mediante concierto social”.

Por Resolución de 26 de diciembre de 2025 de esta Secretaría General Técnica, se aprueba la iniciación del expediente de contratación del citado servicio.

Por parte de esta Secretaría General Técnica, se dicta resolución el 29 de enero de 2026, aprobando el expediente de contratación e iniciando la apertura del procedimiento de adjudicación.

Con fecha 4 de febrero de 2026, la Dirección General de Infancia, Adolescencia y Juventud, emite comunicación interior, en la que señalan que se ha incurrido en un error material en relación al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la contratación de la prestación “Servicio de Gestión para la Adopción y el Acogimiento Familiar mediante concierto social”, bajo el régimen de concierto social, mediante procedimiento abierto, exp. 111/2025, donde se indica que el modo de acreditación de la solvencia económica y financiera es ACUMULATIVA en vez de ALTERNATIVA.

Es por lo que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece que las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos, se procede a realizar la siguiente corrección en el expediente correspondiente al contrato para el “SERVICIO DE GESTIÓN PARA LA ADOPCIÓN Y EL ACOGIMIENTO FAMILIAR BAJO EL RÉGIMEN DE CONCIERTO SOCIAL” (Expediente: 111/2025 – CONTR 2025 696761).

En el ANEXO I, apartado 4.B. SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA, Criterios y medios de acreditación de la solvencia económica y financiera, donde dice “se acreditará por los medios que se señalan a continuación, con carácter ACUMULATIVO”, debe decir “se acreditará por los medios que se señalan a continuación, con carácter ALTERNATIVO”.

LA CONSEJERA DE INCLUSIÓN SOCIAL, JUVENTUD, FAMILIAS E IGUALDAD
(P.D. Orden de 18 de febrero de 2025, BOJA n.º 37, de 24 de febrero)

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO



JOSE ANTONIO BARROSO FERNANDEZ		04/02/2026 14:36:35	PÁGINA: 1 / 1
VERIFICACIÓN	NJyGwW5QeF7me0vX6g061nSgn6RsPH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	